Comodoro Rivadavia, 12 de noviembre de 2008.-

VISTO:

El presente **Expte Nº 13/06,** caratulado: **"A. J. P. – M. J. R. s/ Robo en grado de tentativa"** y su acumulado **Expte. Nº 100/05** caratulado: "**S. H. R. – A. J. P. s/ Robo en grado de tentativa"**, el que se encuentra para resolver la situación procesal del probado H. R. S. .-

RESULTANDO:

Que por Resolución protocolizada bajo el N° 22/06 de fecha veinticinco de septiembre del 2006 este Tribunal **SUSPENDIO** a prueba el juicio en los presentes autos por el término de **UN AÑO** respecto de **R. H. S. , D.N.I. N° ********,** argentino, nacido en esta ciudad, el 30 de noviembre de 19** , hijo de H. y de R. H. V. , de estado civil soltero, instruido, domiciliado en calle Timoteo Ortego Nº **** del Barrio Máximo Abasolo de esta ciudad, sin antecedentes penales, **IMPONIENDOLE** el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis. inc. 1° del CP, debiendo presentarse en dos oportunidades ante el Delegado de Control designado, y se **DECLARO** razonable la reparación del daño ofrecida, al damnificado, la que no debió efectivizar por no haber comparecido el damnificado.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el Delegado de Control, Lic. R. M. R. a fs. 136, surge que el probado se presento ante ese cuerpo el día 22 de septiembre del 2008 a fin de brindar las explicaciones correspondientes a su incumplimiento a al única presentación que le fueran impuesta mediante Resolución Nº 22/06. –

Que, agotado el plazo por el cual se suspendiera el juicio en la presente causa, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia la actualización de los antecedentes del nombrado, surgiendo de fs. 144/145 que el probado no cometió un nuevo delito.-

Que, corrida la vista al Ministerio Publico Fiscal en los términos del 4° párrafo del Art. 76 ter del CP, el Sr. Fiscal General se expide a fs. 146, señalando que puede declararse extinguida la acción penal en la presente causa y dictar el sobreseimiento de H. R. S. .-

Que, cumplidos los requisitos de ley, Art. 76 ter del CP, se logra con esta alternativa la resolución del conflicto evitándose la estigmatización del imputado y la registración de una posible sentencia condenatoria, ante el cumplimiento de su sometimiento voluntario a pautas de conducta.-

Que, en este estado, el Tribunal debe proceder a regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Publica, por su labor en la presente causa (Dec. 1303/02), habiendo asistido correctamente a su defendido y obtenido un acuerdo muy favorable para el mismo (Art. 59 de la Ley 4920), por lo que estima justo fijarlo en el monto de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en la presente causa (4° párr. del Art. 76 ter del CP) y **SOBRESEER** a **H. R. S. ,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos, del delito

de Robo en grado de tentativa (Arts. 167, inc. 2° y 45 del Código Penal) por el que fuera requerido su juzgamiento , por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 26 de octubre del 2002.-

2°) Regular los honorarios profesionales del Defensor de Confianza el Dr. F. F. L. en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos), Ley 2200 to. Ley 4335).

3°) Cópiese, protocolícese, Líbrese Oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.-

Protocolo nº 6/08 de fecha 12/11/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari.

Ante mí: Silvia Altomare